

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 26

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, del 15 de febrero de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Amado U. Pimentel Tejeda y compartes.

Abogado: Dr. Rafael L. Márquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Amado U. Pimentel Tejeda, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 15353 serie 3, domiciliado y residente en la sección Sombrero del municipio de Baní provincia Peravia, prevenido y persona civilmente responsable; Percilio o Porfirio Pimentel, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 15 de febrero de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 17 de febrero de 1983 a requerimiento del Dr. Rafael L. Márquez, quien actúa a nombre y representación de Amado U. Pimentel Tejeda, Percilio o Porfirio Pimentel y Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 29 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de Amado U. Pimentel Tejeda, en su calidad de persona civilmente responsable; Percilio o Porfirio Pimentel, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Amado U. Pimentel Tejeda, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación del 25 de noviembre de 1981, intentado por el Dr. Rafael L. Márquez, a nombre y representación de Amado U. Pimentel y la compañía Seguros Pepín S. A., contra la sentencia del 5 de noviembre de 1981, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Amado U. Pimentel Tejeda, de generales ignoradas, por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Se declara al señor Amado U. Pimentel Tejeda, culpable de haber violado el artículo 49, párrafo c, de la Ley 241, y se le condena a Cien Pesos (RD\$100.00) de multa y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se descarga al coprevenido Dimas F. Diloné Ramírez, portador de la cedula de identificación personal No. 3245 serie 59, residente en la calle Espiral No. 5, urbanización Fernández, D. N., por no haber violado ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley 241; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil formulada por el señor Dimas F. Diloné Ramírez, por intermedio de su abogado Dr. Félix N. Jáquez Liriano, por haber sido hecha de acuerdo a la ley y en cuanto al fondo de dicha constitución condena solidariamente a los señores Amado U. Pimentel Tejeda y Pircilio o Porfirio Pimentel, prevenido el primero y persona civilmente responsable el segundo, al pago de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) en favor del señor Dimas F. Diloné Ramírez, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por él en este accidente, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha del accidente, a título de indemnización complementaria; **Quinto:** Se condena solidariamente a Amado U. Pimentel Tejeda y Pircilio o Porfirio Pimentel, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Lic. Félix N. Jáquez Liriano, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil, tanto en principal como en accesorios, a la compañía Seguros Pepín S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo que causó el accidente, de conformidad con el Art. 10 modificado de la Ley No. 4117; Por haber sido hecha de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Amado U. Pimentel Tejeda, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** Confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **CUARTO:** Condena al prevenido Amado U. Pimentel Tejeda, al pago de las costas penales y conjuntamente con la persona civilmente responsable Pircilio o Porfirio Pimentel, al pago de

las costas civiles de la alzada, con distracción de estas últimas a favor y provecho del Lic. Félix N. Jáquez Liriano, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia, a la compañía Seguros Pepín S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo que causó el accidente”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que del examen de las piezas y documentos que conforman el expediente, así como de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y por las declaraciones de las partes envueltas en el caso, ha quedado establecido que el prevenido, Amado U. Pimentel Tejeda, con el manejo de vehículo fue imprudente y negligente, pues no tomó las medidas previsoras que el buen juicio y la prudencia aconsejan al llegar a una intersección libremente, ocasión en la que debió reducir la marcha y cerciorarse si podía penetrar con seguridad, cosa esta que no hizo, lo cual fue una de las causas generadoras del accidente, poniendo en peligro las vidas y propiedades de otros; que así mismo, dicho prevenido fue torpe, ya que no realizó ninguna maniobra a fin de evitar la colisión con el vehículo conducido por Dimas F. Diloné Ramírez, tales como hacer advertir su presencia mediante el toque de bocina, reducir la velocidad y girar su vehículo hacia sentido contrario por donde transitaba el vehículo al cual el suyo impactó; que Amado Pimentel Tejeda incurrió en la intersección no obstante haber otro vehículo que había entrado en la misma primero que el suyo”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Amado U. Pimentel Tejeda, en su calidad de persona civilmente responsable, Percilio o Porfirio Pimentel y Seguros Pepín, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 15 de febrero de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Amado U. Pimentel Tejeda, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do